



Congreso de la República

CONVENIO NRO. 010-2007-0AJP/CR

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el Congreso de la República, que en adelante se denominará “**EL CONGRESO**”, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, señora **Mercedes Cabanillas Bustamante**, identificada con DNI N° 06589408; y de la otra parte el Tribunal Constitucional, que en adelante se denominará “**EL TRIBUNAL**”, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Ancash N° 390, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Magistrado **César Rodrigo Landa Arroyo**, identificado con DNI N° 07773307, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**EL TRIBUNAL** es el órgano de control de la constitucionalidad y garante de los derechos fundamentales. Es autónomo e independiente en sus funciones y ejerce sus atribuciones sometido sólo a la Constitución Política y a su Ley Orgánica.

**EL CONGRESO** es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de La Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio diseñar y establecer un canal de cooperación e intercambio de experiencias en las diferentes áreas que conforman ambas instituciones, que permita optimizar y acrecentar los niveles de eficiencia en aras de lograr los objetivos y metas de cada institución.

### CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS

**EL TRIBUNAL** se compromete a:

- a) Reconocer y oficializar las actividades académicas que se desarrollen





Congreso de la República

conjuntamente.

- b) Proporcionar apoyo para la organización y ejecución de las actividades académicas que se programen conjuntamente.
- c) Difundir las actividades que organicen conjuntamente con **EL CONGRESO**, dando a conocer los resultados que se alcancen; así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstas.
- d) Facilitar el acceso de los Congresistas y trabajadores de **EL CONGRESO** al acervo bibliográfico y documental de **EL TRIBUNAL**, para el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas.
- e) Facilitar el acceso de los Congresistas y trabajadores de **EL CONGRESO** a las actividades académicas que programe **EL TRIBUNAL** a través del Centro de Estudios Constitucionales.
- f) Apoyar y colaborar en la difusión de las actividades académicas que realiza **EL CONGRESO** a través de la página web de **EL TRIBUNAL**.
- g) Propiciar el canje e intercambio de publicaciones con **EL CONGRESO**.
- h) Otras acciones específicas que se definan de mutuo consentimiento.

Por su parte, **EL CONGRESO** se compromete a:

- a) Facilitar el acceso del personal de **EL TRIBUNAL** a los cursos de software libre que programe.
- b) Facilitar el acceso del personal de **EL TRIBUNAL** al acervo bibliográfico y documental de **EL CONGRESO**, para el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas.
- c) Realizar una revisión conjunta de la plataforma informática con el objeto de conceder acceso a **EL TRIBUNAL** a algunos servicios y aplicativos.





Congreso de la República

- d) Apoyar y colaborar en la difusión de las actividades jurisdiccionales y académicas que realiza **EL TRIBUNAL** a través del Intranet de **EL CONGRESO** y de otros medios de comunicación a que tenga acceso.
- e) Propiciar publicaciones conjuntas a través del Fondo Editorial de **EL CONGRESO**.
- f) Facilitar la difusión a través del Canal de **EL CONGRESO** de temas institucionales y jurisprudenciales de **EL TRIBUNAL**.
- g) Otras acciones específicas que se definan de mutuo consentimiento.



**CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de cinco (5) años, con renovación automática, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa, lo que se hará mediante comunicación escrita al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento con una anticipación mínima de quince (15) días calendario.

En el caso que cualesquiera de las partes decidiera ponerle término al presente Convenio, ello no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuviesen en ejecución de conformidad con los Acuerdos Específicos celebrados por sus representantes legales.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones. A excepción de los costos de las instalaciones requeridas para el apoyo tecnológico que brinde **EL CONGRESO**, los cuales serán asumidos por **EL TRIBUNAL**, en el marco del presente convenio y a efectos de no transgredir las normas presupuestarias establecidas.





Congreso de la República

**CLÁUSULA SEXTA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte contratante.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES**

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

**EL TRIBUNAL** nombra como coordinador al señor Carlos Enrique Peláez Camacho, Secretario General.

**EL CONGRESO** nombra como coordinador al señor José Antonio Aróstegui Girano, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CLÁUSULA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las partes intervinientes en el presente Convenio se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, para cuyo efecto serán notificadas judicial o extrajudicialmente en los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- SUSTITUCIÓN**

Las partes convienen en señalar que el presente Convenio sustituye al anterior Convenio N° 008-OAJP/CR-2004, suscrito entre ambas partes en el mes de octubre de dos mil cuatro.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.



Congreso de la República

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, a los 20 días del mes de MARZO del año dos mil siete



  
Mercedes Cabanillas Bustamante  
Presidenta  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

  
César Rodrigo Landa Arroyo  
Presidente  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

